

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete de enero de dos mil veintidós

RAD. 11001310301019990928100
Ejecutivo Singular

Téngase en cuenta que la interesada ha realizado las gestiones tendientes a obtener la certificación solicitada en auto de fecha 20 de febrero de 2020, sin que a la fecha se haya brindado respuesta alguna por parte del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá.

En consecuencia, para imprimirle celeridad al presente proceso y dar continuidad al mismo, secretaria proceda a oficiar al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, para que aporte certificación o constancia del estado actual del proceso con radicado No. 11001204104719990148700 de Julio Cesar Ríos Sepúlveda en contra de Irsa Yolanda Orjuela Orjuela, en el que indique además si las medidas cautelares decretadas fueron levantadas o el estado actual de las mismas. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete de enero de dos mil veintidós

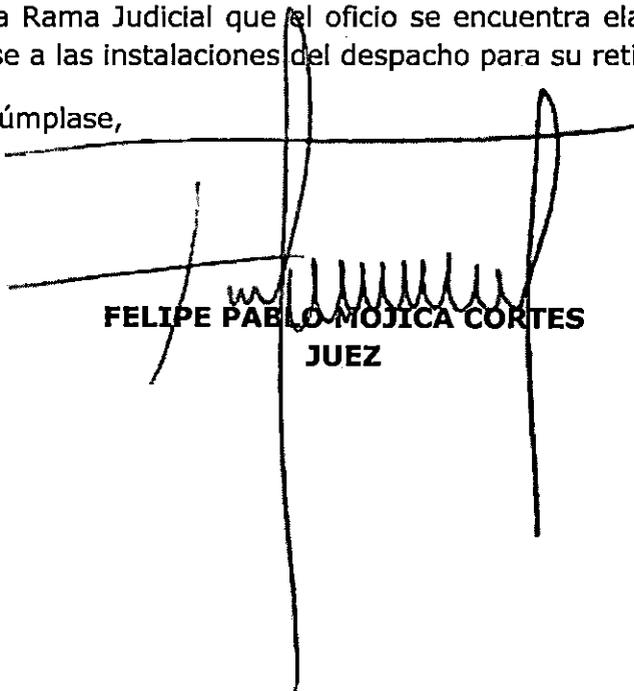
RAD. 11001310301020010068801

Ejecutivo Hipotecario

Teniendo en cuenta la solicitud realizada, secretaria proceda con la actualización de los oficios No 097 elaborados el 25 de febrero de 2021 dirigidos a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos – Zona Centro de Bogotá. Ofíciase.

Tenga en cuenta la parte interesada, que mediante acuerdo PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 autorizan el ingreso a los particulares a las diferentes instalaciones judiciales sin cita previa, por lo anterior, tan pronto visualice en el micrositio de la Rama Judicial que el oficio se encuentra elaborado y firmado, puede acercarse a las instalaciones del despacho para su retiro.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020130049500

Ejecutivo Singular

Secretaria proceda con la actualización de los oficios No 812, 813, 814 y 815 elaborados el 9 de junio de 2021. Oficiese.

Se requiere a la parte interesada, que acredite el trámite de los oficios actualizados, una vez se le pongan a su disposición y se hayan remitido a su destino.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete de enero de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020150051000

Pertenencia

Ofíciase a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para que indique las actuaciones que ha realizado respecto del oficio No. 150 de 26 de febrero de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name and title.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicación No. .11001310301020170020200

Pertenencia

Realizada la aclaración en torno al recurso de reposición que se presenta contra el auto que señaló fecha de inspección judicial, se resuelve de la siguiente forma:

No es cierto que el legislador del Código General del Proceso o en la legislación extraordinaria expedida con motivo de la emergencia sanitaria haya instituido un nuevo sistema “mixto” de tramitación procesal en el cual las actuaciones se realicen para algunos sujetos de manera presencial y para otros de modo “virtual”; ninguna norma existe que sostenga tales afirmaciones.

Por su lado, el artículo 375 del C. G. P establece en su numeral 9 que el juez, en los procesos de pertenencia, deberá practicar “personalmente” un diligencia de inspección judicial en el inmueble de que trata la demanda, y por definición la palabra “personalmente” implica precisamente que la inspección sea “en persona”, lo que implica fatalmente que el servidor judicial vaya a observar directamente los hechos que se alegan en la demanda.

Es por lo anterior que al fijarse la fecha de la mencionada inspección, y decirse que esta se realizará en los términos de ley, es decir “personalmente” en el inmueble, no se está procediendo contra la ley, ni se le está impidiendo a la parte recurrente su participación en ella, pues cosa muy diferente es que por las razones expresadas esta parte no pueda asistir, lo cual no es razón para adelantar una inspección “virtualmente”, ya que se trata de una contradicción el pensar que el uso de accesos remotos o virtuales sea aplicable a la inspección judicial establecida como obligatoria en la norma ya comentada.

Si la parte interesada, o su apoderada, tienen las dificultades para asistir a la inspección judicial, por las razones que se explican en sus peticiones, ello no es razón suficiente para instituir una forma “no presencial” de hacer la inspección judicial, solo basta con solicitar que en la dicha diligencia se habilite un vínculo de acceso remoto por cualquiera de las herramientas disponibles para que las partes o apoderados que no puedan o no quieran asistir personalmente “accedan” por ese mecanismo, y participen de los actos procesales que se desarrollen en dicha inspección judicial, y con ello queda satisfecha su participación, en especial si se insiste tantas veces en que les resulta imposible asistir de manera presencial.

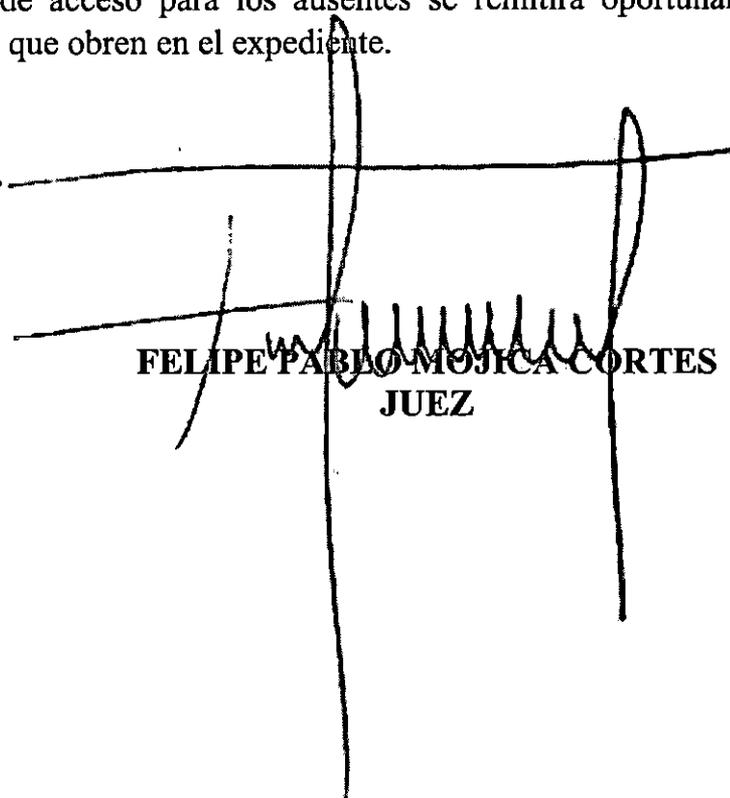
En ese orden de ideas no existe posibilidad alguna de revocar la decisión cuestionada, solo se aclarará en el sentido de indicar que en la fecha señalada para la diligencia se habilitará un vínculo de acceso para que los ausentes interesados en ella puedan participar.

Lo relativo a la suerte de las declaraciones pendientes que no se quisieron recibir por el juzgado segundo civil del circuito de Neiva, a socapa de "privilegiarse la virtualidad", se decidirá en la diligencia de inspección judicial.

En consecuencia se señala el 12 de mayo de 2022 a las 9:30 AM para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial la cual se realizará directamente en el inmueble.

El vínculo de acceso para los ausentes se remitirá oportunamente a los correos electrónicos que obren en el expediente.

Notifíquese,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020170021900

Declarativo

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Acreditado el emplazamiento del demandado Jember Albeiro Caicedo Sampedro, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., el Despacho le designa como curador ad litem al abogado HUGO RINCON QUINTERO - rqhuguito@hotmail.com, para que lo represente en el proceso.

Comuníquesele, para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la citada norma.

2. Se reconoce personería al abogado Víctor Manuel Beltrán Tegua como apoderado en sustitución de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicación No. 2017- 00378

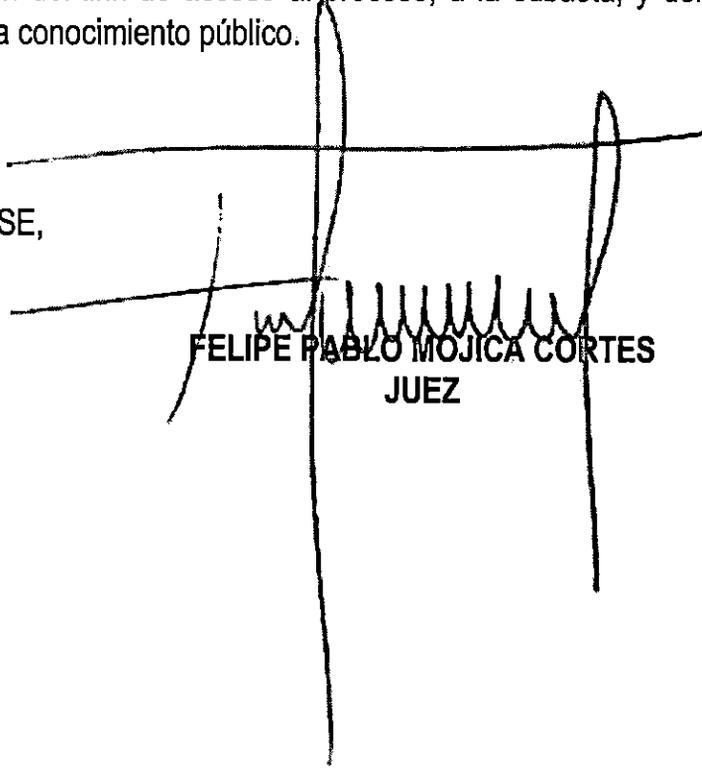
Téngase en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, reglamentó lo relativo a la realización de remates 100% virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, mediante la figura de la subasta virtual, se observa que las publicaciones y los demás actos dirigidos a la realización de la subasta, que están a cargo de la parte interesada deberán cumplir con lo establecido en los numerales 4.2 a 4.5 de la mencionada circular.

Revisadas las publicaciones efectuadas por la parte interesada, se aprecia que no cumplen con tales parámetros, razón por la cual, para evitar futuras nulidades se dispone el señalamiento de nueva fecha, la cual queda para el 16 de marzo de 2022 a las 2:30 PM.

La base de la licitación será el 100% del avalúo. (artículo 411 del C. G. P) La parte actora proceda a efectuar las publicaciones respectivas conforme las normas procesales y lo establecido en la mencionada circular.

Secretaría proceda con lo concerniente a lo establecido en esa reglamentación respecto a la habilitación del link de acceso al proceso, a la subasta, y del micrositio de la Rama Judicial, para conocimiento público.

NOTIFÍQUESE,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

No. 11001310501020170067300

Declarativo

Atendiendo a la solicitud vista a folios 359 y 360 del C1, el despacho dispone:

Previo a ordenar la entrega de los títulos judiciales obrantes en el presente asunto y teniendo en cuenta la cuantía de los dineros que deben entregarse, se REQUIERE a la parte demandante para que allegue certificaciones de las cuentas bancarias donde deben ser depositados dichos dineros, las cédulas ciudadanía, y los correos electrónicos vigentes.

En firme ingrese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020180037600
Resolución Contrato de Compraventa

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

Se reconoce personería al abogado Pablo Mateo Castelblanco Ramos como apoderado de la actora, en los términos del poder conferido.

Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el literal 3° de la sentencia proferida el pasado 25 de octubre de 2021. Ofíciase.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

En firme ingrese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete de enero de dos mil veintidós

Radicación No. 2019- 00133

Conforme a lo solicitado, se señala nueva fecha de remate para el día 27 de abril de 2022 a las 3:30 PM.

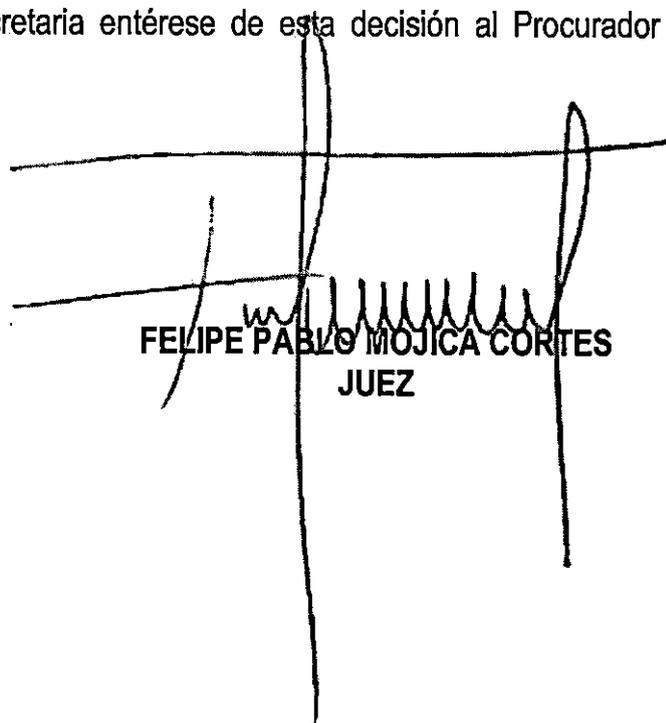
Téngase en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, reglamentó lo relativo a la realización de remates 100% virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, mediante la figura de la subasta virtual, se observa que las publicaciones y los demás actos dirigidos a la realización de la subasta, que están a cargo de la parte interesada deberán cumplir con lo establecido en los numerales 4.2 a 4.5 de la mencionada circular.

La base de la licitación será el 100% del avalúo. (artículo 411 del C. G. P) La parte actora proceda a efectuar las publicaciones respectivas conforme las normas procesales y lo establecido en la mencionada circular.

Secretaría proceda con lo concerniente a lo establecido en esa reglamentación respecto a la habilitación del link de acceso al proceso, a la subasta, y del micrositio de la Rama Judicial, para conocimiento público.

De conformidad con la participación de la Procuraduría General de la Nación en este asunto, por secretaria entérese de esta decisión al Procurador Judicial para Asuntos Civiles.

NOTIFÍQUESE,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020190071200

Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name and title.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020190080800

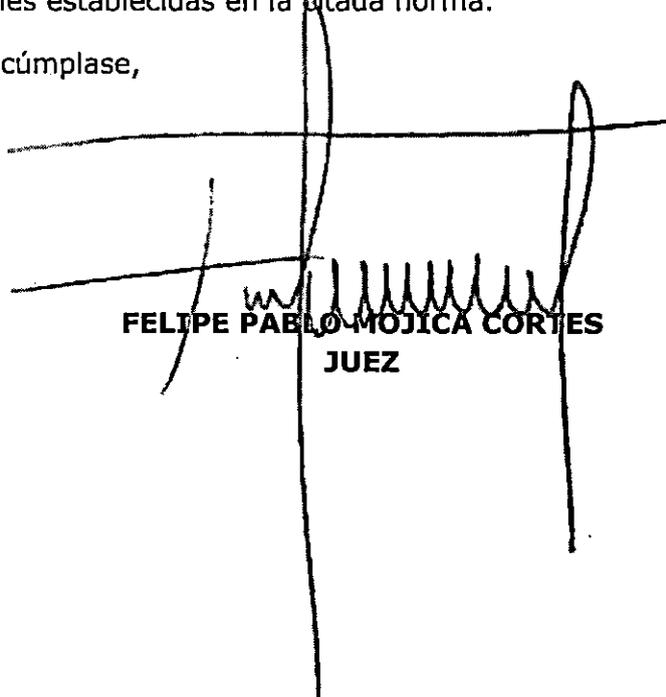
Pertenencia

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las entidades oficiadas, vistas a folios Nos. 89-105.
2. Acreditado el emplazamiento de los demandados Lucila Escobar, Susana Escobar Patiño, Rosario Escobar Patiño, Manuel María Escobar Patiño, María Eugenia Escobar Patiño y personas indeterminadas, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., el Despacho les designa como curador ad litem al abogado HUGO RINCON QUINTERO - rghuguito@hotmail.com para que los represente en el proceso.

Comuníquesele, para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la citada norma.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

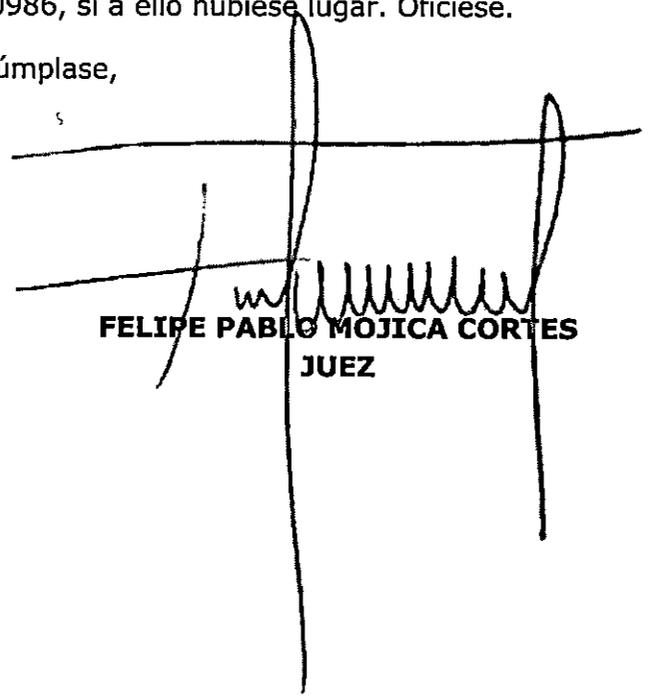
RAD. 11001310301020200001500

Ejecutivo Hipotecario

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, vista a folios Nos. 119-130.
2. Teniendo en cuenta la nota devolutiva aportada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, secretaria proceda con la actualización de los oficios ordenados en proveído de fecha 12 de febrero de 2020. Oficiése.
3. En consecuencia, se requiere a la parte demandante con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, para tramite los oficios de embargo en el término de treinta (30) días contados a partir de la elaboración de los mismos, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito. Entretanto el proceso quedará en la secretaria del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el término o se cumpla con dicha carga procesal.
4. Comuníquese al Juzgado 1º Laboral del Circuito de Pereira -- Risaralda que en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta el embargo de remanentes que comunicó mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2021, No 00986, si a ello hubiese lugar. Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020200030000

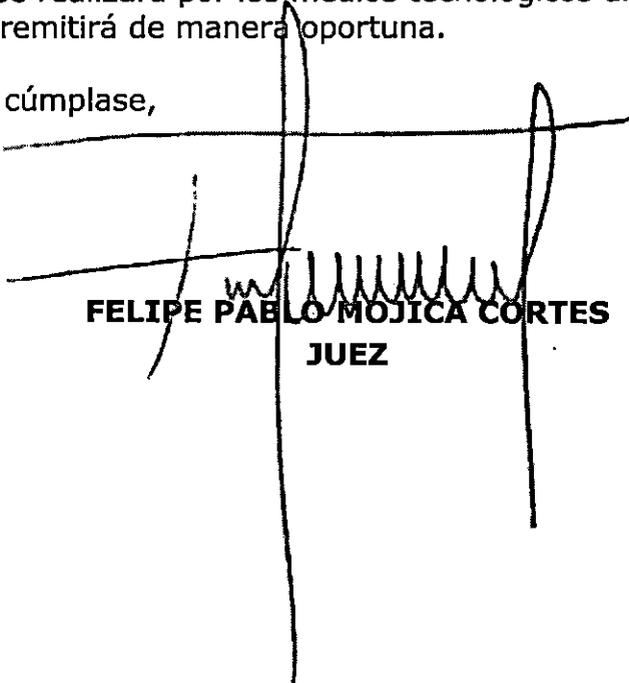
Disciplinario

Para continuar con el trámite procesal, y de acuerdo con lo solicitado por el disciplinado, se señala la hora de las 2:30 PM del 23 de febrero de 2022 para que tenga lugar la diligencia de versión libre.

Por secretaria comuníquese esta decisión a través del correo electrónico, dejando las constancias de rigor al interior del plenario. Remítase el link de acceso al proceso para conocimiento del interesado.

La diligencia se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el link de acceso se remitirá de manera oportuna.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021 - 103

En atención a la sentencia de tutela de la Corte Suprema de Justicia del pasado 20 de este mes y año, en la cual se ordena la realización de una diligencia de entrega de un predio al interior del proceso 1993 - 6762, se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia en este asunto que se encontraba para el 31 próximo, pues ese día debe realizarse la mentada entrega para dar cumplimiento a dicho fallo.

Se señala el 24 de marzo de 2022 a las 5:00 PM para que se realice la audiencia inicialmente programada para el 31 de enero de 2022.

Se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el link de acceso se remitirá de manera oportuna.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, is written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

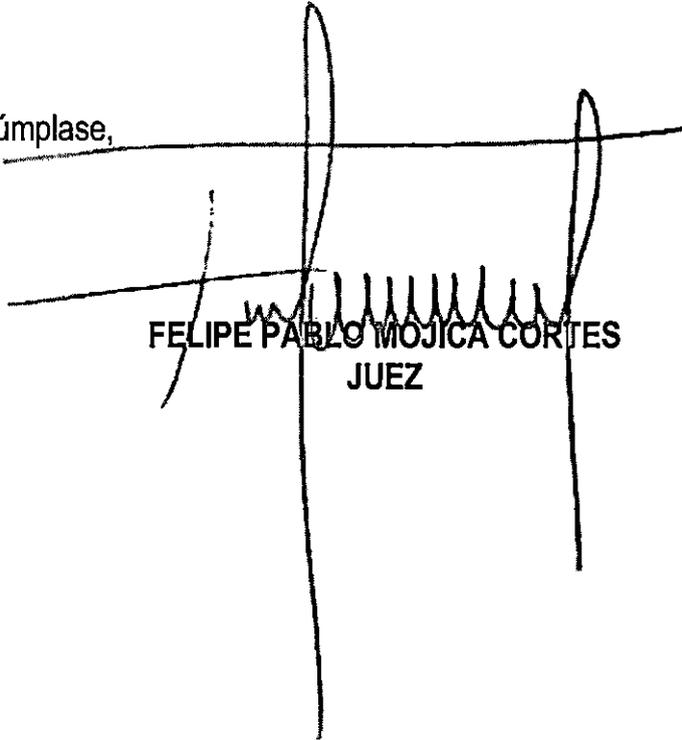
Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Proceso No. 2021 – 289
Prueba extraprocetal

Conforme a lo solicitado por la parte interesada con la prueba, se admite la solicitud de terminación del presente trámite.

Por secretaría archívese definitivamente la actuación dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020210034900

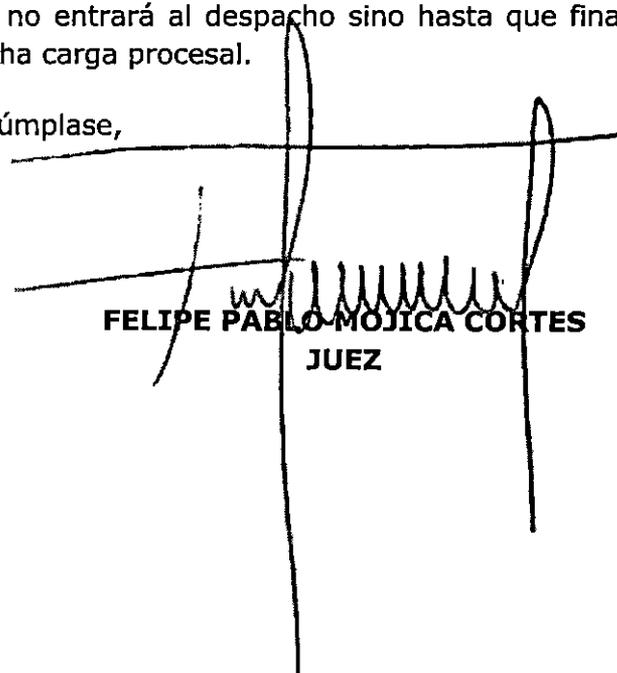
Ejecutivo Singular

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la DIAN en oficio a folio 07.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, para que acredite la notificación de la demandada en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito. Entretanto el proceso quedará en la secretaria del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el término o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020210040300
Ejecutivo Hipotecario

Revisadas las presentes diligencias el despacho dispone:

1. Para todos los efectos procesales a que haya lugar, póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por la DIAN en el oficio visto a folio digital No 06.
2. No tener en cuenta la notificación efectuada a la demandada por cuanto en la certificación, se indicó erradamente la dirección de este despacho judicial.

En consecuencia se **requiere** a la parte demandante para que acredite la notificación del demandado en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito, con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, entretanto el proceso quedará en la secretaria del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el término o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020210048600
Ejecutivo Hipotecario

Con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, el despacho se dispone corregir el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, en el sentido de:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de JAVIER ANTONIO GUARIN SUAREZ y MARIUXI IRENE CALERO ARRIETA.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Ejecutivo Singular No. 11001310301020210050200
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA: BLANCA IMELDA ARDILA QUINTERO y HIDROSYSTEMS S&D SAS

Subsanada en debida forma esta demanda ejecutiva se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra de BLANCA IMELDA ARDILA QUINTERO y HIDROSYSTEMS S&D SAS por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 005906110001727

1. \$ 151.387.345.00 por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
2. \$7.066.916,00 por valor de los intereses causados y no pagados.
3. Más los intereses moratorios causados y no pagados a la tasa máxima legal liquidados desde el día 23 de octubre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
4. \$6.125.132,00 por otros conceptos relacionados con la Obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Enterar a la parte demandada que cuenta con un término de **CINCO (5) días** para pagar la obligación que aquí se le cobra, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Artículo 431 del Código General del Proceso).

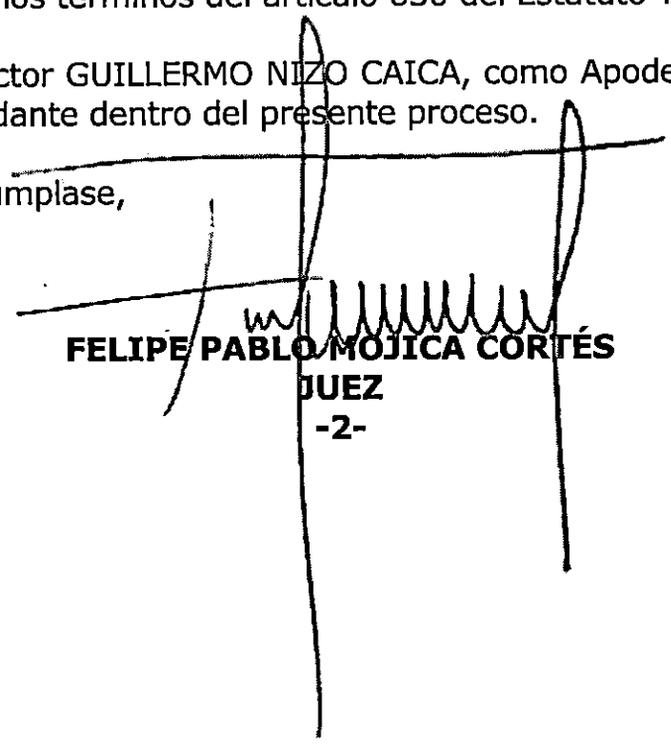
Así mismo, la parte ejecutada tiene **DIEZ (10) días**, a partir de la notificación de esta providencia, para proponer las excepciones que considere pertinentes (Numeral 1º, Artículo 442 del Código General del Proceso).

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario

Téngase el Doctor GUILLERMO NIZO CAICA, como Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUEZ

-2-

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020210051200

Ejecutivo Singular

Se rechaza la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 13 de diciembre de 2021.

Devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name and title.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

No. 11001310301020210051300
Ejecutivo Singular

Sería el caso de librar mandamiento de pago en la presente acción, sin embargo, realizando un análisis de la demanda advierte el Despacho que el valor de las pretensiones en este asunto, asciende a la suma de *\$131.000.000 M/Cte*, requisito *sine qua non* para conocer del mismo.

En efecto, Dispone el artículo 25 de la ley 1564 de 2012: "*Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía, de los procesos son de mayor, cuantía. (...), los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes*". (...)

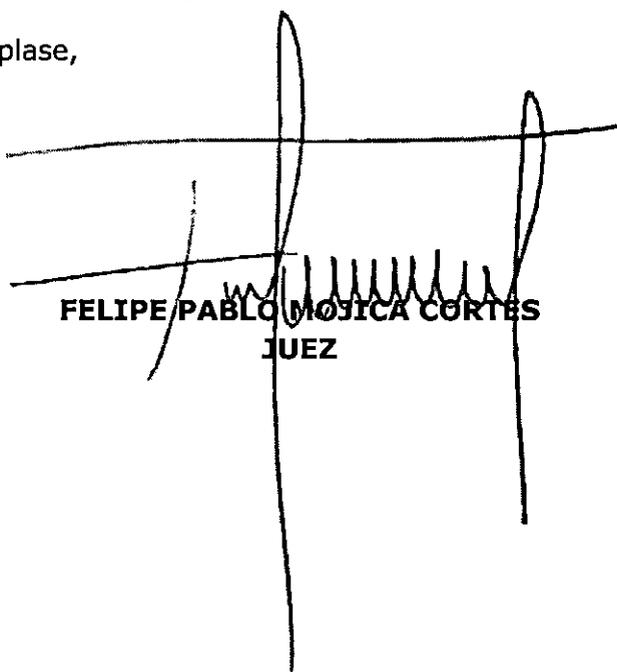
Bajo el anterior marco normativo, a la fecha de la presentación de la demanda el valor de los 150 SMLMV era de *\$136.278.900*, por lo que, claramente se evidencia que este Despacho judicial no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Jueces Civiles Municipales.

De este modo, y sin entrar en mayores disquisiciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente.

En razón a lo expuesto este Despacho Dispone:

- 1.- RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia en razón a la cuantía.
- 2.-** Se ordena remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad - Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete de enero de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020210052500

Ejecutivo Hipotecario

Atendiendo el escrito que antecede, se autoriza el retiro de la presente DEMANDA VIRTUAL de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by several loops and a vertical line extending downwards.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

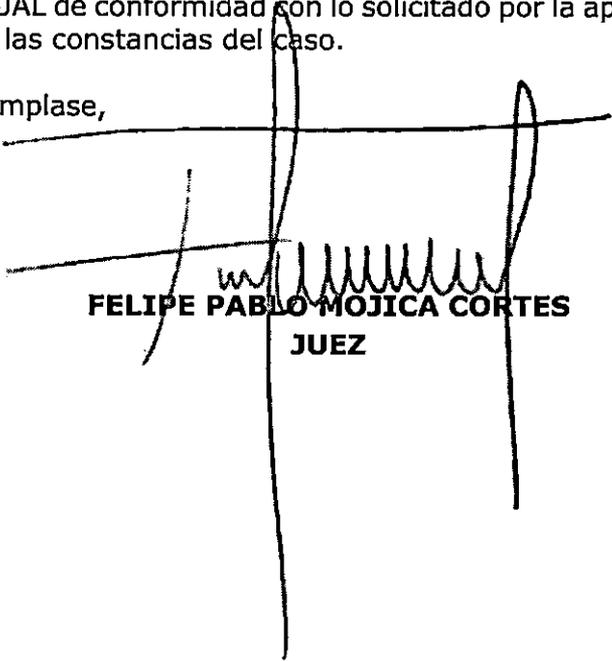
Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020210052600

Ejecutivo Hipotecario

Atendiendo el escrito que antecede, se autoriza el retiro de la presente DEMANDA VIRTUAL de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020210052900
DIVISORIO

Subsanada en debida forma y revisada la demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN, propuesta por RENETH YESID FAJARDO OSORIO por intermedio de apoderado judicial, en contra de NANCY LICET ARIAS GAONA, ROSALIA FAJARDO GAONA, GUILLERMO FROYLAN GARCIA y BLANCA AURORA PAIVA PARDO, por encontrarse reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 y ss. del código General del Proceso, el JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN propuesta por Reneth Yesid Fajardo Osorio por intermedio de apoderado judicial, en contra de Nancy Licet Arias Gaona, Rosalia Fajardo Gaona, Guillermo Froylan Garcia y Blanca Aurora Paiva Pardo.

SEGUNDO: De la demanda que se ADMITE, dese traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de ésta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: OFICIAR a las EPS de los demandados Nancy Licet Arias Gaona, Rosalia Fajardo Gaona, Guillermo Froylan Garcia, esto es, Sanitas, Compensar y Famisanar, respectivamente, así como al Ministerio de Salud, para que indiquen las direcciones de notificación tanto físicas como electrónicas de los demandados registradas en sus bases de datos. Oficiése.

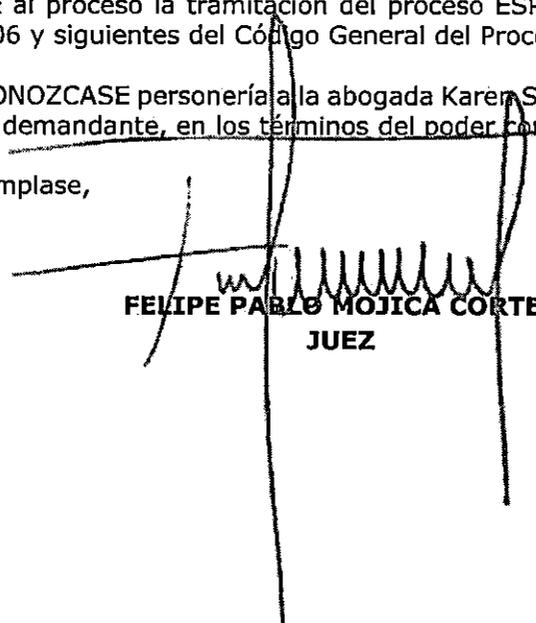
CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-56041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur -. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

QUINTO: TENGASE en cuenta para los fines pertinentes, el dictamen pericial aportado por la parte demandante de conformidad al inciso 3º del artículo 406 ibídem.

SEXTO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso ESPECIAL DIVISORIO señalado por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOZCASE personería a la abogada Karen Sofía Castañeda Ovalle, como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Ejecutivo Singular No. 11001310301020210053200
DE: FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA "FEDEPAPA"
CONTRA: RAFAEL RICARDO GARCÍA BARRERA

Subsanada en debida forma esta demanda ejecutiva se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de FEDERACION COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA "FEDEPAPA" contra de RAFAEL RICARDO GARCÍA BARRERA por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 167.889.679.00 por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda de las facturas adjuntas con el escrito introductorio.
2. Más los intereses moratorios causados y no pagados a la tasa máxima legal liquidados desde el día 27 de Septiembre de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

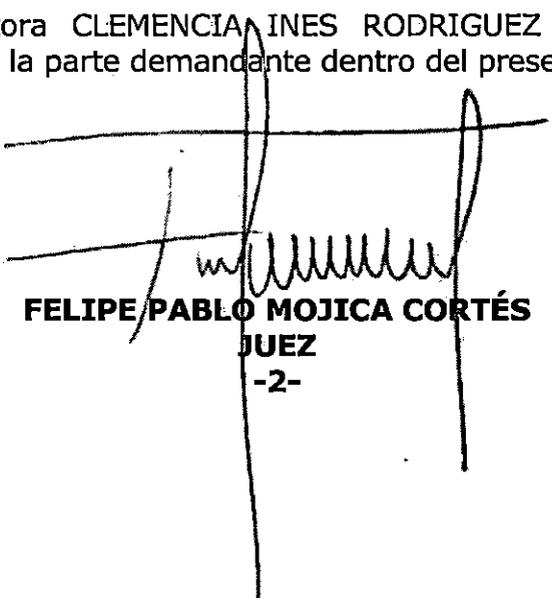
Enterar a la parte demandada que cuenta con un término de **CINCO (5) días** para pagar la obligación que aquí se le cobra, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Artículo 431 del Código General del Proceso).

Así mismo, la parte ejecutada tiene **DIEZ (10) días**, a partir de la notificación de esta providencia, para proponer las excepciones que considere pertinentes (Numeral 1º, Artículo 442 del Código General del Proceso).

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario

Téngase a la Doctora CLEMENCIA INES RODRIGUEZ AVENDAÑO, como Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

No. 11001310301020210054200
Ejecutivo Hipotecario

Sería el caso de librar mandamiento de pago en la presente acción, sin embargo, realizando un análisis de la demanda se puede evidenciar en la parte introductoria, que el demandante es el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA, no obstante, observando la escritura de hipoteca abierta y los certificados de tradición de los inmuebles objeto de la acción, la hipoteca abierta está a favor de Banco Bancolombia. Es decir, al momento de analizar la parte introductoria de la demanda de la referencia se verifica que no reúne todos los requisitos, por cuanto no se aportó el endoso respectivo.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá nuevamente a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Ejecutivo Singular No. 11001310301020210054600
DE: BANCO DAVIVIENDA
CONTRA: COMERCIALIZADORA INTEGRAL BDT S.A.S. y LADY
ROCIO BRICEÑO DIAZ

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales, al tenor del artículo 422 del C.G.P, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **COMERCIALIZADORA INTEGRAL BDT S.A.S. y LADY ROCIO BRICEÑO DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 0935182

1. \$ 321.017.434.00 por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
2. \$25.040.192,00 por valor de los intereses causados y no pagados.
3. Más los intereses moratorios causados y no pagados a la tasa máxima legal liquidados desde el día 13 de Diciembre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Enterar a la parte demandada que cuenta con un término de **CINCO (5) días** para pagar la obligación que aquí se le cobra, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Artículo 431 del Código General del Proceso).

Así mismo, la parte ejecutada tiene **DIEZ (10) días**, a partir de la notificación de esta providencia, para proponer las excepciones que

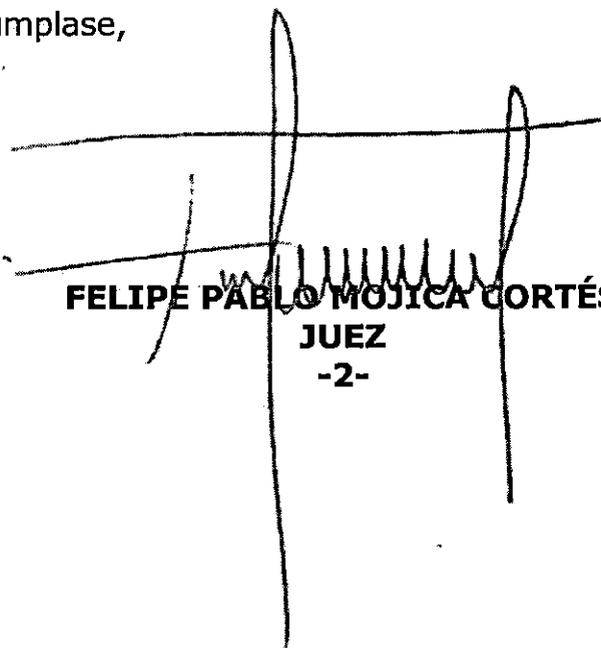
considere pertinentes (Numeral 1º, Artículo 442 del Código General del Proceso).

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario

Téngase al Doctor ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ T.P. No. 110.269 del C. S. de la J., para actuar como Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUEZ

-2-

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

Ejecutivo Singular No. 11001310301020210055200
DE: RUTH DIGSEY PEÑA AGUIRRE
CONTRA: LUZ DARY ANDRADE CAMPOS

Subsanada en debida forma esta demanda ejecutiva se ajusta a las previsiones de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de RUTH DIGSEY PEÑA AGUIRRE contra LUZ DARY ANDRADE CAMPOS por las siguientes sumas de dinero

PAGARE No. 001/2014

- 1.** \$ 150.000.000.00 por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
- 2.** Más los intereses moratorios causados y no pagados a la tasa máxima legal liquidados desde el día 08 de Noviembre de 2014 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

PAGARE No. 002/2014

- 3.** \$ 150.000.000.00 por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
- 4.** Más los intereses moratorios causados y no pagados a la tasa máxima legal liquidados desde el día 23 de Noviembre de 2014 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Enterar a la parte demandada que cuenta con un término de **CINCO (5) días** para pagar la obligación que aquí se le cobra, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Artículo 431 del Código General del Proceso).

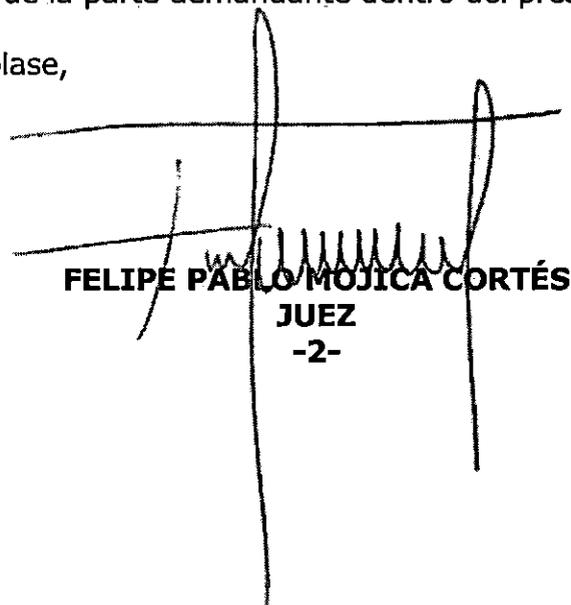
Así mismo, la parte ejecutada tiene **DIEZ (10) días**, a partir de la notificación de esta providencia, para proponer las excepciones que considere pertinentes (Numeral 1º, Artículo 442 del Código General del Proceso).

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 293 y 108 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Teniendo en cuenta que la demandante afirma desconocer el lugar de habitación o sitio alguno donde se pueda notificar a la demandada, Secretaria proceda con el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario

Téngase al Doctor EYDER JESUS CABALLERO GONZALEZ, para actuar como Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete de enero de dos mil veintidós

No. 11001310301020210055400

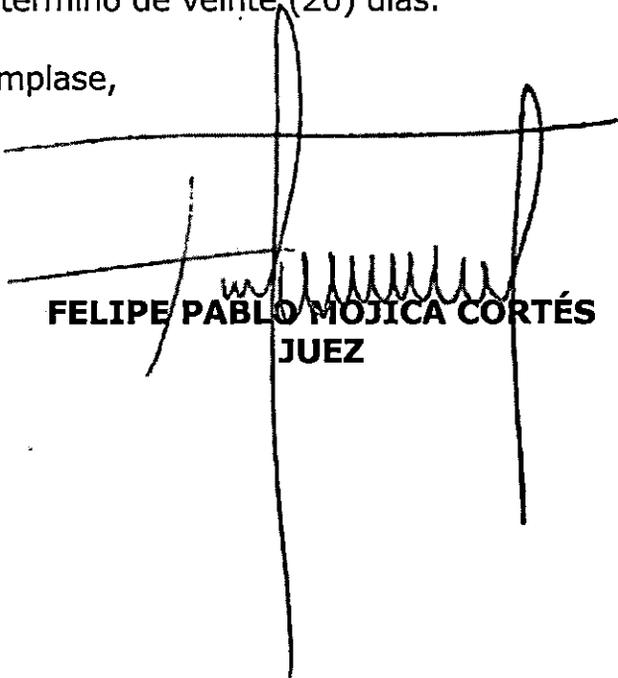
Verbal

Reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda verbal de impugnación de actas de asamblea formulada por CARLOS OFFIR BONILLA HOYOS, LUIS ALEJANDRO VÉLEZ GOYENECHÉ, MARTHA ELENA TOBÓN DUQUE, SUSANA SAIÉH DE TALHAMI Y EDUARDO CHARRY GUTIÉRREZ en contra de EDIFICIO HORIZONTES P.H. A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL EDIFICIO ARGÍ INMOBILIARIA Y ADMINISTRACIONES S.A.S.

Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, advirtiéndole que se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ